



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 26 DE DICIEMBRE DE 2018

Asistentes

Sra Alcaldesa

C. Martínez Ramírez

Concejales PSOE

J. A. Medina Cobo

C. Mora Luján

B. Nofuentes López

M. C. Campos Malo

M. T. Ibáñez Martínez

M. Díaz Montero

L. A. Fernández

Interventor

J.A. Valenzuela Peral

Secretario

J. Llavata Gascón

En la Casa Consistorial de la Villa de Quart de Poblet, veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, siendo las diez horas (10h.) se reúnen en la Sala de Recepciones, sita en la primera planta, los señores Ttes. de Alcalde, anotados al margen, integrantes de la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D^a Carmen Martínez Ramírez, asistida del Sr. Secretario, al objeto de celebrar sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local.

A la hora señalada la Sra. Presidenta abrió la sesión, tratándose los siguientes asuntos del orden del día.

0.- EDUCACIÓN.

0.1.- Matinal Xiquets.

Acuerda la Junta de Gobierno por unanimidad de los Sres. Tenientes de Alcalde asistentes, aprobar las ayudas para servicio de "Matinal xiquetes" destinado a alumnos educación infantil (2º ciclo) y primaria para el curso 2018/2019 a favor de:

- * Pino Bertullo, L.M. (CC Sgdo. Corazón)
- * Fenollar Castilla, L (CC Sgdo. Corazón)
- * Pérez Herraiz, A, (CEIP San Onofre)
- * Torres Páez, J (P. Concepción)

0.2.- Ayudas Educación Infantil 2018/2019



Baremadas las solicitudes de ayudas para educación infantil, curso 2018/2019, de conformidad con las bases reguladoras que rigen la presente convocatoria.

La Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad de los asistentes, aprobarlas, haciendo constar que se han concedido un total de doscientas setenta y cuatro ayudas (274) y denegado ocho (8), tal y como consta en el expediente.

0.3.- Aprobación bases ayudas a bachiller y ciclos formativos y para música y danza

Vistas las propuestas presentadas por la Concejala Delegada de Educación en relación a la convocatoria y bases reguladoras de las "Ayudas de bachiller y ciclos formativos", así como las bases reguladoras de las "Ayudas a música y danza" para el curso 2018/2019.

Emitido informe por los Servicios Económicos en el que hace constar que deberá consignarse en el presupuesto general del Ayuntamiento para el ejercicio 2019, por lo que queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto al que debe ser imputada.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes, acuerda aprobarlas

I.- PROPUESTAS RESOLUCIÓN CONCESIÓN SUBVENCIÓN INSTALACIÓN ASCENSORES Y REHABILITACIÓN FACHADAS, CUBIERTAS Y BAJANTES EN EDIFICIOS DE MÁS DE 30 AÑOS.

Visto el expediente aportado a la Junta relativo a la convocatoria de concesión subvención instalación ascensores y rehabilitación fachadas, cubiertas y bajantes en edificios de más de 30 años

Emitidos los informes preceptivos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes, acuerda:

UNO.- Conceder a la Cdad de propietarios del nº 39 de la calle Rvdo. J. Palacios, para la instalación de ascensor por primera vez, una subvención por importe de mil seiscientos veintiocho euros con setenta y ocho céntimos (1.628'78 euros)

DOS.- Denegar la subvención, por no cumplir con los preceptuado en la Ley 38/03 de 17 noviembre, Gral de Subvenciones, ni con el requisito establecido en las



bases de la convocatoria, apartado 2 e) de estar "...al corriente del pago de las obligaciones tributarias derivadas de la titularidad del inmueble, con inclusión del agua y basura ..." a:

Cdad de propietarios del n.º 4 de la Avd. Villalba Lugo

Cdad de propietarios del n.º 32 de la calle Sant Josep

Cdad de propietarios del n.º 25 de la calle Rvdo. Padre José Palacios.

TRES.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados con expresión de los recursos pertinentes.

II.- ABONO CUOTAS FINCA N.º 10 DE LA CALLE A. GIMÉNEZ DEL RIO Y TASSO.

Leído el escrito presentado por la Cdad de Propietarios del inmueble num. 10 de la calle Adolfo Giménez del Río y Tasso, en el que solicitando el abono de gastos ejercicio de 2017.

emitidos los informes pertinentes al respecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistente acuerda:

UNO.- Abonar a la Cdad de Propietarios del num. 10 de la calle Adolfo Giménez del Río el importe de los gastos correspondientes a 2017 y que se elevan a ciento cuarenta y siete euros con nueve céntimos (147'09 euros)

DOS.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados, a los efectos procedentes.

III.- LIQUIDACIÓN ANTICIPO CAJA FIJA DEPORTES N° 4 Y 5/2018.

Vista la justificación presentada por el habilitado y cajera acctal., relativa a anticipo caja fija número 1 constituido en el área de Deportes mediante liquidaciones 4 y 5.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes acuerda aprobarlas.

IV.- CONVENIO ADQUISICIÓN TERRENOS DESTINADOS A ZONA VERDE CON RESERVA DE APROVECHAMIENTO.



Leído el convenio de adquisición de terrenos destinado a zona verde con reserva de aprovechamiento entre el Ayuntamiento de Quart de Poblet y D. Emilio Argente Cebrián, en representación de "Estudios y proyectos agropecuarios, S.L." y D. Tomás y D. José Manuel Baviera Muñoz, en nombre y representación de la mercantil "Gabriela Mistral 30 S.L."

Emitidos los informes preceptivos al respecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acuerda:

UNO.- Aprobar el convenio de cesión gratuita de terrenos con reserva de aprovechamiento, de conformidad con las estipulaciones que constan en el expediente.

DOS.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados, a los efectos procedentes.

TRES.- Que se sigan los trámites reglamentario.

V.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

V.1.- Reclamación presentada por D^a Yolanda Vila Morales, en representación de FENIX DIRECTO S.A. y de INDUSTRIAS R. JIMÉNEZ R.P. 13/2018

D^a. Yolanda Vila Morales, presenta reclamación de responsabilidad patrimonial en fecha 23 de mayo de 2018, por los daños ocasionados en el vehículo matrícula 0910-HWP cuando el conductor circulando por la C/ Ejército del Aire de Quart de Poblet, el día 27 de octubre de 2017, no pudo evitar pasar por encima de un socavón existente en la vía.

La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial reclamada asciende a un importe de cuatrocientos cuarenta euros (440,00.-Euros) satisfechos por INDUSTRIAS R. JIMENEZ S.A y a un importe de doscientos setenta y dos euros con ochenta y nueve céntimos de euro (272,89.-Euros) satisfechos por FENIX DIRECTO S.A.

La Policía Local, en fecha de 27 de junio de 2018, emite el siguiente informe:

No consta en nuestro archivo ninguna actuación policial al respecto por lo que desconocemos el hecho concreto de la producción de los citados daños.

Por lo que se refiere a la zona indicada, la velocidad esta limitada genéricamente a 50km/h, e independientemente de los límites establecidos, el conductor debe ajustar la velocidad a las especiales circunstancias de la vía (velocidad precautoria), según el Reglamento General de



Circulación Capítulo II, Velocidad, Sección, Límites de Velocidad, en su artículo 45, adecuación de la velocidad a las circunstancias de la vía.

Todo conductor esta obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación, y en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento , a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a ellas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión, y antes cualquier obstáculo que pueda presentarse. (art.19, del texto articulado).

En base a dicha reglamentación y teniendo en cuenta el estado de la vía, parece lógico pensar que si la velocidad era la adecuada a las circunstancias del tipo de vía y sus características, existe una duda razonable para intuir que no se adoptaron las medidas de seguridad vial exigibles, dependiendo de los daños, del tipo de vehículo, y de las características y estado de la vía, seria aconsejable en su caso adjuntar informe pericial, que determine si a la velocidad legal o precautoria, pueden originarse los daños referidos.

En informe emitido por los Servicios Técnicos, el día 14 de agosto de 2018, se hace constar que realizada visita de inspección "in situ" en el lugar de los hechos con fecha de 07 de agosto de 2018, por parte del técnico municipal del Ayuntamiento, se comprueba que el supuesto socavón que pudo ocasionar daños al vehículo del solicitante está parcheado. Se adjuntan fotografías.

Por lo expuesto anteriormente, los Servicios Técnicos suscriben e informan que la vía es apta para el tránsito normal de vehículos, advirtiendo que no se trata de un emplazamiento que se encuentre urbanizado, lo cual, únicamente se podrá realizar con motivo de la ejecución del proyecto de urbanización que se realice con motivo del Programa de Actuación Urbanística (PAI) en el que se encuentre integrado, y en todo caso deberá adoptar la velocidad al estado de la vía.

El expediente se puso de manifiesto al interesado por plazo de diez días para que presentara cuantas alegaciones, documentos y justificaciones estimara pertinentes, sin que en dicho plazo presentara alguna.

Sobre los hechos alegados cabe aplicar la doctrina desarrollada por nuestros tribunales en virtud del artículo 106.2 de la Constitución y del artículo 32 del Título Preliminar, Capítulo IV, Sección 1.ª , de la Ley 40/2015 ,de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así, se establece que son requisitos necesarios para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración: a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas; b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo que se produzca un daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin



intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal; c) Que no concurra fuerza mayor; d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley; e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

En cuanto a la relación de causalidad, la primera y fundamental justificación que ha de exigirse a toda reclamación de daños y perjuicios, por imperativo legal, ha de versar precisamente sobre la relación causa-efecto entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño alegado por el reclamante, siendo necesario que el nexo causal sea directo, inmediato y exclusivo, de forma que la existencia de otros factores, exonera la responsabilidad si es determinante del resultado lesivo, tal y como se ha pronunciado el Consejo de Estado en numerosos dictámenes "para la estimación de la reclamación no basta con probar el daño y la existencia del obstáculo, si no que es necesario acreditar la realidad del accidente, la relación de causalidad entre la lesión y el funcionamiento de los servicios de conservación " (Dictamen 1604 Secc. 6ª 23-1-92).

La carga de la prueba corresponde a quien alega los hechos. Así, incumbe al reclamante la prueba del hecho constitutivo en el que fundamenta la pretensión indemnizatoria, debiendo aportar elementos de conocimiento necesarios que fundamenten su realidad, así como el modo y circunstancias que rodearon el suceso y la relación de causalidad entre el funcionamiento de la Administración y el daño producido.

Expuestos los hechos, y analizados los documentos que obran en el expediente, debemos concluir que, a la vista del informe policial y del informe del Servicio Técnico, se demuestra la realidad de la existencia de varios socavones en la calzada, probablemente a consecuencia de la segregación de la capa de asfaltado. Al tratarse de un emplazamiento sin urbanizar, todo conductor de ajustar su velocidad a las especiales circunstancias de la vía (velocidad precautoria).

De igual manera, esta Corporación está llevando a cabo un proyecto de urbanización con motivo de la realización de actuaciones de reparación en las vías de circulación del Polígono Industrial de Quart de Poblet.

Por lo expuesto, acreditada la existencia de unos daños, no puede por sí solo presuponer la responsabilidad patrimonial de la Administración si no queda claramente probado que los daños en que se basa tal reclamación se han debido a causa imputable a la Administración, cuestión que en este caso no sucede.

Por estos motivos determinamos que se rompe el nexo causal exigido entre el funcionamiento de la Administración y el daño sufrido por el ahora reclamante, pues la doctrina más reciente viene sosteniendo la objetivización de la responsabilidad patrimonial de la Administración, pero ello no convierte a éste en un asegurador que deba responder en todos los casos en que se produzca un resultado lesivo a raíz de la



AJUNTAMENT DE
Quart
de Poblet

Secretaria

utilización de un bien o servicio público, sino que es necesario que exista un vínculo causal entre el resultado en cuestión y el actuar de la Administración, que en este caso se rompe al no prestarse la diligencia necesaria en la actividad de circulación ejecutada por la reclamante, pudiéndose haber evitado el daño si se hubiera circulado con mas precaución y se hubieran adoptado las medidas necesarias para evitar el obstáculo presentado en la calzada.

Por consiguiente, no se cumplen los requisitos previstos en Art. 32 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público para que pueda considerarse responsable el Ayuntamiento e indemnizar o resarcir pues no existe nexo causal entre el funcionamiento del servicio municipal y el daño producido.

Emitido informe por Secretaría, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes, acuerda:

Uno. Desestimar la reclamación de indemnización suscrita por D^a. Yolanda Vila Morales, al no existir nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y los daños cuya indemnización se pretende.

Dos. Dar traslado del acuerdo que se adopte al interesado.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las diez horas y quince minutos del día al principio reseñado, veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, la Presidencia levantó la sesión, y de los acuerdos en ella adoptados se extiende la presente Acta, de que yo, el Secretario, certifico.